



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
DE FECHA 8 DE JULIO DE 2.022
EXTRACTO DE ACUERDOS ADOPTADOS PARA REMISION A LA AGE a través
del PORTAL EE.LL. y a la JUNTA DE ANDALUCÍA a través del sistema RAAM**

Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. Manuel Fernando Macías Herrera

Sres. Concejales:

D^a. Jennifer Gutiérrez Flores
D. Antonio de la Flor Grimaldi
D^a. Isabel María Quintero Fernández
D^a. María Isabel Gautier Bolaños
D^a. Davinia María Calderón Sánchez
D. José Manuel Ruiz Alvarado
D^a Neiva M^a Guerrero Barba
D. Juan María Cornejo Ramírez
D^a. Marina Ortega Aparicio
D. Francisco Jesús García Roldán
D^a. Myriam Fuentes Pérez
D^a. María del Mar Candón Gómez
Dña. M^a Luisa Delgado Aparicio
Dña. María Salazar Martín
D. Daniel Caballero Galindo

Secretaria:

Dña. Cristina Barrera Merino

Interventor :

D. Manuel Javier Cabeza Martínez

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Medina Sidonia (Cádiz), siendo las 11:30 horas del día 8 de julio de 2022, previa convocatoria al efecto del Sr. Alcalde, se reúne el Ayuntamiento Pleno con el fin de celebrar sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde concurriendo los Señores Concejales reseñados al margen. Asiste también la Secretaria de la Corporación.

La convocatoria se ha realizado en virtud de resolución de la Alcaldía de fecha 6 de julio de 2022.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día que debe servir de base al debate y en su caso votación, ha estado a disposición de los Señores Concejales, desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación y le han sido remitidas junto con la convocatoria las propuestas de acuerdo de la parte resolutive.

No asiste:

D. Cecilio Gamaza Hinojo (excusa su asistencia por enfermedad)

Cerciorado el Sr. Presidente de que existe el quórum necesario para la válida constitución del Pleno, que se celebra en la modalidad presencial, el Sr. Alcalde-Presidente declaró pública la sesión, que se celebra con la presencia de público asistente y se retransmite en directo a través del canal de youtube del Ayuntamiento: Ayuntamiento Medina Sidonia, lo que fue anunciado y hecho público con antelación a través de un Edicto publicado en la web municipal www.medinasidonia.es.

Seguidamente entra a conocer los asuntos del orden del día:

**I.-
PARTE RESOLUTIVA**

Código Seguro De Verificación	vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera Cristina Barrera Merino	Firmado Firmado	20/07/2022 08:54:38 19/07/2022 15:40:39
Observaciones		Página	1/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==		



PUNTO ÚNICO.- RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN 2022 Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.

El expediente incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda dado en sesión celebrada el 5 de julio de 2022.

El Sr. Alcalde explica brevemente el contenido de la propuesta, y señala que todos los presentes han recibido la documentación y conocen el expediente. La propuesta de acuerdo se transcribe literal:

“Formado el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2022, en el que se incluye el Presupuesto del Ayuntamiento de Medina Sidonia y el estado de previsión de ingresos y gastos de la Sociedad Municipal, cuyo capital social pertenecen íntegramente a la Entidad Local: MEDINA GLOBAL S.L. así como sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Al Presupuesto General se adjuntan además de los anexos recogidos en el artículo 166 de la citada norma, la documentación señalada en el artículo 168.1 y lo dispuesto en el artículo 12 y 18 del RD 500/1990.


Visto los preceptivos informes de la Intervención Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 16.2 del RD 1463/2007 y en el artículo 12 de la L.O. 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Vista la alegación presentada por la Concejala-Portavoz del Grupo Municipal, de Ciudadanos de Medina Sidonia durante el periodo de información pública al acuerdo plenario de fecha 19 de mayo de 2022 de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2022, según consta en el certificado expedido por la Secretaria General de fecha 21 de junio de 2022.

Visto que, con fecha 30 de junio de 2022, la alegación fue informada parcialmente por la Secretaria General, cuyos fundamentos jurídicos y conclusión son los siguientes:

“ ...

8º Fundamentos Jurídicos:

Código Seguro De Verificación	vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	20/07/2022 08:54:38	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/07/2022 15:40:39	
Observaciones		Página	2/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==			



- Regulación de las convocatorias de los órganos colegiados municipales en la legislación de régimen local. La convocatoria de los órganos colegiados municipales se regula en el art. 46 de la Ley 7/1985 reguladora de bases de régimen local y art. 80 y 81 del RD 2568/1986 reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales. El art. 46.2 b) Ley 7/1985 solo regula la convocatoria del Pleno y señala que las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno; que la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación El art. 80 del RD 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales (ROF) señala que a la convocatoria de las sesiones acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión. La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los Concejales en su domicilio. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes. El art. 81 del RD 2568/1986 (ROF) señala que siendo preceptiva la notificación a los miembros de la Corporación el correspondiente orden del día, en la Secretaría General, deberá quedar debidamente acreditado el cumplimiento de este requisito. De los artículos señalados cabe distinguir en la convocatoria de los órganos colegiados hay varios aspectos formales que hay que respetar para que la convocatoria se considere un acto administrativo válido; y que la convocatoria y la comprobación de que se han cumplido los requisitos corresponde hacerla al Secretario municipal y debe quedar acreditado en el expediente de la sesión. Las formalidades son las siguientes: las formalidades relativas al lugar de envío y recepción de la convocatoria (en el domicilio de los concejales); las formalidades relativas al plazo de antelación de su remisión (dos días hábiles) y las formalidades relativas al contenido material del envío (convocatoria acompañada del orden del día y borradores de actas de sesiones anteriores). La reclamación presentada por la concejal Dña. María Salazar Martín se refiere al último aspecto, al contenido material recibido en el momento de la convocatoria del órgano colegiado del que forma parte; no se discute el lugar del envío y no se discute el plazo de antelación.*


En lo que se refiere al contenido material de la documentación que se remite a los concejales, la ley distingue entre la documentación que se debe notificar a los miembros del órgano colegiado que deben decidir en la votación sobre el asunto que se somete a su consideración, por un lado, que es la convocatoria hecha por Resolución del Alcalde-Presidente, que corresponde notificar al Secretario municipal, acompañada del orden del día y de los borradores de actas de sesiones anteriores; y por otro lado, la documentación que debe estar a su disposición en la Secretaría General, que es la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación. Entendemos por documentación íntegra el contenido íntegro o completo del expediente tramitado. El art. 177 RD 2568/1986 (ROF) señala que conclusos los expedientes, se entregarán en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlos, los someterá al Presidente. Para que puedan incluirse en el orden del día de una sesión, los expedientes habrán de estar en poder de la Secretaría tres días antes, por lo menos, del señalado para celebrarla. Los concejales que son convocados a la sesión de un órgano colegiado, deben examinar el expediente íntegro por tanto, en la Secretaría General.

Código Seguro De Verificación	vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	20/07/2022 08:54:38	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/07/2022 15:40:39	
Observaciones		Página	3/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==			

- Formalidades que se siguen en la remisión de las convocatorias en el Ayuntamiento.**
En lo que se refiere al lugar de la remisión: Aunque no se refiere la reclamación al lugar de la remisión, se añade en este Informe para mayor comprensión. Al comienzo del mandato corporativo actual 2019-2023 se remitió por la Secretaría General una comunicación formal a los concejales entrantes de la Corporación en la que se indicaba: “deben comunicar sus datos personales incluyendo una dirección de correo electrónico en la que deseen recibir las notificaciones relativas a las convocatorias de órganos colegiados de los que formen parte que sean remitidas por el Ayuntamiento”. Las convocatorias de los órganos colegiados del Ayuntamiento, en forma legal, acompañadas del orden del día y de los borradores de actas de sesiones anteriores, son remitidas por medios electrónicos a los miembros a las direcciones indicadas en el momento de su toma de posesión. En el caso de la Concejala Dña. María Salazar Martín, que no tomó posesión al inicio del mandato corporativo, sino que su entrada se produjo con ocasión de la renuncia de otra concejala, igualmente comunicó a esta Secretaría la dirección de correo electrónico en la que deseaba recibir las convocatorias. Consta en el expediente que se remitió la convocatoria acompañada del orden del día y de los borradores de actas de sesiones anteriores, de la Comisión Informativa Permanente de Cuentas y Hacienda, y del Pleno, a la dirección de correo electrónico que facilitó en la fecha de su toma de posesión como concejala.


En lo que se refiere al plazo. Aunque no se refiere la reclamación al lugar de la remisión, se añade en este Informe para mayor comprensión. En la convocatoria de los órganos colegiados, tanto de las Comisiones Informativas como del Pleno, se respeta el plazo de antelación de dos días hábiles entre el día de la convocatoria y el día de su celebración.

En lo que se refiere al contenido material del envío. La reclamación al Presupuesto se refiere en concreto a este aspecto. Se remite por la Secretaría municipal a los concejales la notificación de la Resolución del Alcalde-Presidente que convoca la sesión, que suscribe el Secretario municipal, en la que se refleja el orden del día de la sesión y acompañada de los borradores de actas de sesiones anteriores. Desde el momento de la convocatoria de los órganos colegiados, la documentación íntegra de los expedientes que es remitida a la Secretaría por las oficinas que los tramitan con antelación al menos de tres días a la fecha señalada para la sesión, se encuentra a disposición de los miembros de los órganos colegiados, sea el Pleno o la Comisión Informativa Permanente, en la oficina de Secretaría. De este modo, los concejales que formando parte del Pleno, tuvieron que tomar parte en el debate y votación del Presupuesto General de 2022 en la sesión ordinaria de 19 de mayo de 2022, tuvieron a su disposición en la Secretaría General la documentación íntegra del expediente del Presupuesto desde el día 10 de mayo de 2022, fecha de la convocatoria de la Comisión Informativa Permanente de Cuentas y Hacienda. En la reclamación se indica que no se recibió completa, lo que hace alusión a que además de la documentación que es preceptivo que se le remita, recibió otra documentación que no es preceptivo remitir y que obedece a una deferencia que se tiene de modo tradicional con los concejales, a efectos de evitar su desplazamiento al lugar donde se encuentra la documentación íntegra del expediente, esto es, en la Secretaría General, que se remite en el mismo día de la convocatoria o en algunas ocasiones al día siguiente, por su carácter no preceptivo, también por medios electrónicos.

Código Seguro De Verificación	vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	20/07/2022 08:54:38	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/07/2022 15:40:39	
Observaciones		Página	4/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==			

- Convocatoria de la Comisión Informativa Permanente de Cuentas y Hacienda. Con carácter previo a las sesiones ordinarias del Pleno municipal se convoca la Comisión Informativa Permanente que corresponda según la materia a tratar, en el caso de asuntos del Área de Hacienda, por acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión organizativa del día 5 de julio de 2019, se decidió la constitución con carácter permanente de la Comisión Informativa Permanente de Cuentas y Hacienda, a la que corresponde emitir Informe de la Cuenta General y dictamen de todos los asuntos del Área de Hacienda y en su sesión constitutiva de de 12 de julio de 2019, la Comisión decidió respecto de la convocatoria de sus sesiones que las Comisiones Informativas permanentes ajustarán su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 123 a 126 y 134 a 138 del ROF, y celebrarán sesión ordinaria con la antelación suficiente para emitir dictamen en los asuntos que hayan de ser tratados en el Pleno, así como que celebrará sesión ordinaria los segundos jueves de los meses en que se celebre Pleno ordinario en horario de mañana.

Las convocatorias de las Comisiones Informativas Permanentes ordinarias se rigen por lo señalado en el art. 134.3 ROF, la convocatoria corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación o al Presidente de la Comisión y debe ser notificada a los miembros de la Comisión, o en su caso, a los grupos municipales con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día. Y según el art. 138 ROF, en todo lo no previsto será de aplicación a las Comisiones Informativas las disposiciones de funcionamiento del Pleno.
- Actuación del Ayuntamiento en la convocatoria de la Comisión Informativa Permanente de Cuentas y Hacienda celebrada el 13 de mayo de 2022. Con antelación de tres días al señalado para su celebración, el área de Intervención remitió a la Secretaría el expediente del Presupuesto General de 2022 concluso para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa. La sesión ordinaria de la Comisión Informativa Permanente de Cuentas y Hacienda tenía prevista su celebración el día 13 de mayo de 2022; con fecha 10 de mayo de 2022 fue remitida a todos los miembros de la Comisión Informativa la convocatoria acompañada del orden del día y los borradores de actas de sesiones anteriores, respetando por tanto la antelación de dos días hábiles prevista legalmente y queda constancia de ello en el expediente de la sesión. La documentación íntegra del expediente del Presupuesto General de 2022 que se somete a su consideración, se encontró desde el mismo día de la convocatoria a disposición de los concejales en la Secretaría General.
- Actuación del Ayuntamiento en la convocatoria del Pleno ordinario celebrado el 19 de mayo de 2022. El expediente del Presupuesto General de 2022 ya se encontraba en la Secretaría General desde la convocatoria de la Comisión Informativa para su inclusión en el orden del día del Pleno. La sesión ordinaria del Pleno tenía prevista su celebración el día 19 de mayo de 2022; con fecha 16 de mayo de 2022 fue remitida a todos los miembros del Pleno la convocatoria acompañada del orden del día y los borradores de actas de sesiones anteriores, respetando por tanto la antelación de dos días hábiles prevista legalmente y queda constancia de ello en el expediente de la sesión. La documentación íntegra del expediente del Presupuesto General de 2022 que se somete a su consideración, se encontró desde el mismo día de la convocatoria a disposición de los concejales en la Secretaría General.

Código Seguro De Verificación	vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	20/07/2022 08:54:38	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/07/2022 15:40:39	
Observaciones		Página	5/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==			

Conclusión: Los aspectos que darían en su caso lugar a considerar inválido el acto administrativo de la convocatoria de los concejales a un órgano del que forman parte, son los que formalmente exige la ley, y que ya han sido indicados, remisión de la convocatoria con antelación de dos días hábiles a la sesión, acompañada del orden del día y de los borradores de actas de sesiones anteriores. En la Secretaría General, en el expediente de la sesión, debe quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos formales de la convocatoria, que hay que concluir se han respetado en ambos casos, con ocasión de la convocatoria de la Comisión Informativa Permanente de Cuentas y Hacienda celebrada el 13 de mayo de 2022 y con ocasión de la convocatoria del Pleno ordinario celebrado el 19 de mayo de 2022”

Visto que, con fecha 30 de junio de 2022, la reclamación fue informada por el Interventor General Municipal concluyendo que procede inadmitir en un caso y admitir y desestimar en otro caso la misma por los motivos que se recogen en su informe cuyos fundamentos reproducimos:

“...


D. M. Javier Cabeza Martínez, Interventor General del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz), de conformidad con el artículo 169 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2022, en relación con las alegaciones presentadas al expediente de aprobación del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2022 emite el siguiente **INFORME:**

I.-ANTECEDENTES:

- El 19 de mayo de 2022 el Pleno del Ayuntamiento de Medina Sidonia aprobó inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2022.
- El 26 de mayo de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición al público de la aprobación inicial.
- El día 16 de junio de 2022 se presentó en el registro de entrada del Ayuntamiento una reclamación contra el mismo por la Concejala-Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos de Medina Sidonia D^a. María Salazar Martín, con número de entrada 20220006528E.

II.-LEGISLACION APLICABLE.

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Código Seguro De Verificación	vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera Cristina Barrera Merino	Firmado	20/07/2022 08:54:38	
Observaciones		Firmado	19/07/2022 15:40:39	
Url De Verificación	Página		6/22	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==			

-Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos

III.-EL PRESUPUESTO MUNICIPAL

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece respecto al Presupuesto entre otros aspectos los siguientes:

“Artículo 162. Definición.

Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

Artículo 163. Ámbito temporal.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:


- a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y*
- b) Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.*

Artículo 164. Contenido del presupuesto general.

1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

- a) El presupuesto de la propia entidad.*
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.*
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.*

...

Código Seguro De Verificación	vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera Cristina Barrera Merino	Firmado	20/07/2022 08:54:38	
Observaciones		Firmado	19/07/2022 15:40:39	
Url De Verificación	Página		7/22	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==			

Artículo 165. Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general.

1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

2. Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.


Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

Artículo 166. Anexos al presupuesto general.

1. Al presupuesto general se unirán como anexos:

a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.

Código Seguro De Verificación	vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	20/07/2022 08:54:38	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/07/2022 15:40:39	
Observaciones		Página	8/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==			

b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.

c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

2. El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:

a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.

b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.


c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

3. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

Artículo 167. Estructura de los estados de ingresos y gastos.

1. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y de acuerdo con los criterios que se establecen en los siguientes apartados de este artículo.

2. Las entidades locales podrán clasificar los gastos e ingresos atendiendo a su propia estructura de acuerdo con sus reglamentos o decretos de organización.

Código Seguro De Verificación	vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	20/07/2022 08:54:38	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/07/2022 15:40:39	
Observaciones		Página	9/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==			

3. Los estados de gastos de los presupuestos generales de las entidades locales aplicarán las clasificaciones por programas y económica de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La clasificación por programas que constará de los siguientes niveles: el primero relativo al área de gasto, el segundo a la política de gasto, el tercero a los grupos de programas, que se subdividirán en programas. Esta clasificación podrá ampliarse en más niveles, relativos a subprogramas respectivamente.

En todo caso, y con las peculiaridades que puedan concurrir en el ámbito de las entidades locales, los niveles de área de gasto y de política de gasto se ajustarán a los establecidos para la Administración del Estado.

b) La clasificación económica presentará con separación los gastos corrientes y los gastos de capital, de acuerdo con los siguientes criterios:

En los créditos para gastos corrientes se incluirán los de funcionamiento de los servicios, los de intereses y las transferencias corrientes.

En los créditos para gastos de capital, los de inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros.

c) la clasificación económica constará de tres niveles, el primero relativo al capítulo, el segundo al artículo y el tercero al concepto. Esta clasificación podrá ampliarse en uno o dos niveles, relativos al subconcepto y la partida respectivamente.


En todo caso, los niveles de capítulo y artículo habrán de ser los mismos que los establecidos para la Administración del Estado.

4. La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.

En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, ésta integrará asimismo la aplicación presupuestaria.

El control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida y el fiscal sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone el artículo 172 de esta Ley.

5. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá la estructura de la información de los presupuestos, de su ejecución y liquidación, a la que deberán

Código Seguro De Verificación	vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	20/07/2022 08:54:38	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/07/2022 15:40:39	
Observaciones		Página	10/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==			

ajustarse todas las entidades locales a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de remisión de dicha información.

Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

c) Anexo de personal de la Entidad Local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.


e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.

3. Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de

Código Seguro De Verificación	vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	20/07/2022 08:54:38	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/07/2022 15:40:39	
Observaciones		Página	11/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==			

cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.


2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas

Código Seguro De Verificación	vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	20/07/2022 08:54:38	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/07/2022 15:40:39	
Observaciones		Página	12/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==			

que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:


- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Artículo 171. Recurso contencioso-administrativo.

1. Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

2. El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

3. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación.(...)"

Código Seguro De Verificación	vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	20/07/2022 08:54:38	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/07/2022 15:40:39	
Observaciones		Página	13/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==			

IV.-RECLAMACIONES PRESENTADA: ASPECTOS MATERIALES Y FORMALES

Antes de entrar a valorar los argumentos empleados por la parte reclamante es necesario examinar los aspectos formales que regulan las reclamaciones al presupuesto municipal.

Dentro de éstos, hay que analizar:

- En primer lugar, la legitimación activa del reclamante;*
- En segundo lugar, el plazo de interposición de la reclamación;*
- En tercer lugar, el órgano encargado de la resolución de las reclamaciones y,*
- En cuarto lugar, si las causas alegadas coinciden con los motivos tasados de reclamación.*

Una vez que se consideren cumplidos, si procede, los aspectos formales, hay que analizar los aspectos materiales de la reclamación; es decir, el contenido concreto de lo alegado y su adecuación a la normativa vigente.

IV.1-LEGITIMACIÓN


El art. 170.1 de la vigente Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) establece quién tiene la consideración de interesado para presentar reclamaciones a la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento, ante el Pleno municipal. Dice, literalmente, lo siguiente:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes del territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales,, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios.”*

- Legitimación activa de los miembros de la Corporación.

A efectos del análisis de la jurisprudencia se transcribe parcialmente una consulta del derecho local en la que se manifiesta del siguiente modo:

Código Seguro De Verificación	vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	20/07/2022 08:54:38	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/07/2022 15:40:39	
Observaciones		Página	14/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==			

“ ...


Se ha planteado en distintas ocasiones si los miembros de la Corporación municipal, normalmente Concejales en la oposición al Gobierno, tienen legitimación para efectuar alegaciones al Presupuesto en el plazo de exposición pública...

... El TC en Sentencia de 18 de octubre de 2004, posteriormente ratificada en la Sentencia de 3 de abril de 2006 y de 26 de noviembre de 2009, reconoce al Concejal, por su condición de miembro del Ayuntamiento -no de órgano del mismo-, legitimación para impugnar la actuación de la Corporación local a la que pertenece fundamentándolo en el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de la misma.

Es decir, al lado de la legitimación general para poder acceder al recurso o proceso contencioso-administrativo según el art. 19.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa -LJCA-, existe una legitimación ex lege que corresponde concretamente, por razón del mandato representativo recibido de sus electores, a los miembros electivos de las correspondientes Corporaciones locales para poder impugnar los actos o actuaciones de éstas que contradigan el Ordenamiento jurídico.

Este interés del Concejal deriva de su mandato representativo obtenido mediante la correspondiente elección articulada a través del sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. No se trata de una legitimación basada en un interés abstracto en la legalidad, sino de una legitimación directamente derivada de la condición de representante popular que ostentan los Concejales de un Ayuntamiento y que se traduce en un interés concreto -inclusive puede hablarse de una obligación- de controlar su correcto funcionamiento, como único medio, a su vez, de conseguir la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que, como primera competencia, asigna a los municipios el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

En definitiva, el TC considera que cualquier miembro de la Corporación está legitimado para impugnar la actuación de la Entidad Local a la que pertenece, por el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de dicha Corporación en virtud de su mandato representativo, estando legitimados para impugnar cualesquiera actos o acuerdos, ya de órganos unipersonales, ya de órganos colegiados, formen parte o no del mismo, a no ser que, tratándose del acto de un órgano colegiado, no hubiera votado en contra de su aprobación. Dicha condición -votar en contra del acuerdo-, actúa como presupuesto procesal necesario para que el Concejal ostente legitimación para recurrir el mismo. Es requisito imprescindible, por lo tanto, que el miembro del órgano asista a la sesión y manifieste su voto en contra del acuerdo impugnado, a efectos de que en el acta quede reflejada dicha circunstancia y pueda constatarse posteriormente el presupuesto procesal en el que se fundamenta este supuesto de legitimación...

Código Seguro De Verificación	vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	20/07/2022 08:54:38	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/07/2022 15:40:39	
Observaciones		Página	15/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==			

...Por tanto, siguiendo una interpretación laxa del concepto de legitimación activa respecto de los miembros de la Corporación, cabría entender que un Concejal de la Corporación puede formular y presentar alegaciones al Presupuesto.

Ahora bien, si seguimos un criterio más restrictivo, como entiende un importante sector de la doctrina, el Concejal tiene legitimación para recurrir en vía contenciosa, pero no para realizar alegaciones, porque la expresión “impugnación” se proyecta directamente sobre los recursos, administrativos o jurisdiccionales, que pueden interponer los miembros de las Corporaciones Locales por su condición de tales, quedando fuera del término referenciado la presentación de alegaciones o reclamaciones por parte de los miembros de las Corporaciones locales en aquellos procedimientos administrativos en los que esté previsto este trámite.”

En el caso que nos ocupa se trata de una reclamación que no una impugnación, con lo que independientemente del sentido del voto del Concejal que presenta la Reclamación (que fue negativo), se le reconoce por una línea de la jurisprudencia una legitimación derivada de su condición de concejal.

La reclamación ha sido presentada por D^a. María Salazar Martín, Concejala-Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos de Medina Sidonia, estando legitimado para ello en su condición de concejala.

IV.2.-PLAZO DE PRESENTACION


El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece respecto al plazo de presentación de reclamaciones lo siguiente:

“Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”

La aprobación inicial de Presupuesto se llevó a cabo mediante acuerdo plenario de fecha 19 de mayo de 2022, publicándose el anuncio en el Boletín oficial de la Provincia con fecha 26 de mayo de 2022.

El cómputo comienza al día siguiente de su publicación y los días señalados en el art. 169.1 deben ser considerados hábiles, conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley

Código Seguro De Verificación	vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	20/07/2022 08:54:38	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/07/2022 15:40:39	
Observaciones		Página	16/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==			

39/2015, por lo que el plazo de interposición de alegaciones comenzó el día 27 de mayo de 2022 y terminó el día 17 de junio de 2022, ambos inclusive.

La reclamación objeto de análisis ha sido presentada con fecha 16/06/2022 con nº de registro 2022006528E, estando la misma dentro de plazo.

IV.3.-ÓRGANO ENCARGADO DE LA RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

En cuanto a la tercera cuestión -esto es, órgano encargado de resolver las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial del presupuesto- el art. 169.1 TRLHL establece que debe ser el Pleno el órgano encargado de resolverlas.

IV.4.-MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece respecto a la reclamación lo siguiente:


“Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”.

Código Seguro De Verificación	vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	20/07/2022 08:54:38	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/07/2022 15:40:39	
Observaciones		Página	17/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==			

Sólo, por tanto, el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto puede ser objeto de reclamación si la misma se fundamenta en una cuestión formal —omisión en los trámites de su elaboración y aprobación— y en tres cuestiones materiales —inexistencia o falta total de crédito para afrontar gastos exigibles; manifiesta insuficiencia de ingresos para abordar los gastos exigibles o insuficiencia de crédito para abordar los gastos exigibles— expresamente recogidas en la ley.

La reclamación, en lo referido al hecho manifestado por la reclamante de no haber tenido acceso al expediente completo (no haber tenido en su poder toda la documentación), encajaría en el apartado a) del art.170.2 del TRLHL, encontrándose dentro de los supuestos tasados establecidos como posibles para la realización de una reclamación al presupuesto. En lo referido a la petición de que se ajusten las previsiones de ingresos, particularmente de los capítulos I, II y III por estar inflados, no ser realistas y no estar justificados, no encontraría encaje en ninguno de los supuestos tasados establecidos como posibles para la realización de una reclamación al presupuesto.


V.-CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN

Podemos resumir la alegación de la reclamante en dos aspectos:

- 1. Manifiesta no haber tenido acceso al expediente completo (no haber tenido en su poder toda la documentación).*
- 2. Reclama que se ajusten las previsiones de ingresos, particularmente de los capítulos I, II y III por estar inflados, no ser realistas y no estar justificados.*

Respecto al segundo de los aspectos señalados -ajuste de las previsiones de ingresos, particularmente de los capítulos I, II y III por estar inflados, no ser realistas y no estar justificados- ya nos hemos manifestado en el sentido de que no encontraría encaje en ninguno de los supuestos tasados establecidos como posibles para la realización de una reclamación al presupuesto, por lo que no cabría siquiera admitirla.

En relación con el primero de los aspectos mencionados –no haber tenido acceso al expediente completo o no disponer de toda la documentación- nos remitimos al informe emitido con fecha 29 de junio de 2022 por la Secretaría General, del que destacamos, referido tanto a la sesión plenaria de 19 de mayo de 2022 como a la Comisión Informativa Permanente de Cuentas y Hacienda de 13 de mayo de 2022 lo siguiente: “La documentación íntegra del expediente del Presupuesto General de 2022 que se somete a su consideración, se encontró desde el mismo día de la convocatoria a disposición de los concejales en la Secretaría General”, así como la conclusión del informe que se expresa así: “Los aspectos que darían en su caso lugar a considerar inválido el acto administrativo de la convocatoria de los concejales a un órgano del que forman parte, son los que formalmente exige la ley, y que ya han sido indicados, remisión de la convocatoria con antelación de dos días a hábiles a la sesión, acompañada del orden del día y de los borradores de actas de sesiones anteriores. En la Secretaría General, en el expediente de la sesión, debe quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos formales de la convocatoria, que hay que concluir se han respetado en ambos casos, con ocasión de la convocatoria de la Comisión Informativa Permanente de Cuentas y Hacienda celebrada el 13 de mayo de 2022 y con ocasión de la convocatoria del Pleno ordinario celebrado el 19 de mayo de 2022.”

Código Seguro De Verificación	vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	20/07/2022 08:54:38	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/07/2022 15:40:39	
Observaciones		Página	18/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==			

A mayor abundamiento, la documentación íntegra del expediente del Presupuesto General de 2022, estuvo, desde el mismo día de la convocatoria de la sesión plenaria, y anteriormente de la Comisión Informativa Permanente de Cuentas y Hacienda, a disposición de la reclamante, y del resto de la corporación, también en la Unidad de Intervención, por ser el expediente de presupuesto un expediente propio del Área de Hacienda en el que se incardina, incluido el desglose por aplicaciones y conceptos de los estados de gastos e ingresos, además de por capítulos, a la que alude la reclamante en su escrito.

VI.-CONCLUSION

A la vista de lo señalado en los párrafos anteriores, se considera que procede:


1º) Inadmitir la reclamación presentada el 16 de junio de 2022, con número de registro de Entrada 202206528E por D^a. María Salazar Martín, Concejala-Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos de Medina Sidonia en lo que se refiere a su petición de que se ajusten las previsiones de ingresos, particularmente de los capítulos I, II y III, por no encontrar encaje en ninguno de los supuestos tasados establecidos como posibles para la realización de una reclamación al presupuesto, y desestimar la reclamación en lo relativo a no haber tenido acceso al expediente completo (no haber dispuesto de toda la documentación) por haberse ajustado la elaboración y aprobación del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2022 a los trámites establecidos en el TRLHL, disponiendo la reclamante, en Secretaría (también en Intervención), desde el momento de la convocatoria de la sesión plenaria, y también de la Comisión Informativa Permanente de Cuentas y Hacienda, al igual que el resto de concejales, de la documentación íntegra del expediente del Presupuesto General de 2022.

...”

Esta Alcaldía en uso de las facultades a ella atribuida por el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, propone al Pleno, como órgano competente según el art. 22.2.e) de la misma norma, la aprobación del referido presupuesto, con la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Inadmitir la reclamación presentada por D^a. María Salazar Martín, Concejala-Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos de Medina Sidonia en lo referente a su petición de que se ajuste las previsiones de ingresos, particularmente de los capítulos I, II y III, por los motivos expresados en Informe de Intervención municipal de fecha 30 de junio de 2022.


SEGUNDO.- Desestimar la reclamación presentada por D^a. María Salazar Martín, Concejala-Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos de Medina Sidonia en la referente al hecho de no haber tenido acceso al expediente completo (no haber dispuesto de toda la documentación del expediente), por los motivos expresados en los Informes de la Secretaría e Intervención municipal de fecha 30 de junio de 2022.

Código Seguro De Verificación	vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	20/07/2022 08:54:38	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/07/2022 15:40:39	
Observaciones		Página	19/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==			

TERCERO.- Aprobar definitivamente el expediente de Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2022, que incluye el estado de previsión de los ingresos y gastos de la sociedad municipal; MEDINA GLOBAL S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, presentando el siguiente estado de ingresos y gastos resumidos por capítulos:

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA 2022			
CAPÍTULO INGRESOS	TOTAL €	CAPÍTULO GASTOS	TOTAL €
OPERACIONES CORRIENTES		OPERACIONES CORRIENTES	
1 IMP. DIRECTOS	4.644.024,67 €	1 GASTOS DE PERSONAL	4.233.338,30 €
2 IMP. INDIRECTOS	1.565.000,00 €	2 GTOS. BIENES CTES.- SERV	5.310.180,89 €
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	2.402.976,00 €	3 GASTOS FINANCIEROS	42.000,00 €
4 TRANSFEREN. CORRIENTES	4.016.895,89 €	4 TRANSFEREN. CORRIENTES	1.594.746,75 €
5 INGRESOS PATRIMONIALES	62.305,00 €		
TOTAL OPERAC. CORRIENTES	12.691.201,56 €	TOTAL OPER. CORRIENTES	11.180.265,94 €
OPERACIONES DE CAPITAL		OPERACIONES DE CAPITAL	
6 ENAJE. INVERS. REALES	35.000,00 €	6 INVERSIONES REALES	2.261.238,63 €
7 TRANSFERENC. DE CAPITAL	1.344.000,75 €	7 TRANSFERENC. DE CAPITAL	15.000,00 €
TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	1.379.000,75 €	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	2.276.238,63 €
OPERACIONES FINANCIERAS		OPERACIONES FINANCIERAS	
8 ACTIVOS FINANCIEROS	20.000,00 €	8 ACTIVOS FINANCIEROS	20.000,00 €
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €	9 PASIVOS FINANCIEROS	613.697,74 €
TOTAL OPERAC. FINANCIERAS	20.000,00 €	TOTAL OPERAC. FINANCIERAS	633.697,74 €
TOTAL INGRESOS	14.090.202,31 €	TOTAL GASTOS	14.090.202,31 €
PREVISIÓN INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL MEDINA GLOBAL SL			
INGRESOS	4.790.291,63 €	GASTOS	4.790.291,63 €
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO (tras ajustes de consolidación)			
TOTAL INGRESOS CONSOLIDADO	16.397.455,54 €	TOTAL GASTOS CONSOLIDADO	16.397.455,54 €

CUARTO.- Aprobar definitivamente el anexo de Inversiones para el año 2022.

Código Seguro De Verificación	vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	20/07/2022 08:54:38	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/07/2022 15:40:39	
Url De Verificación	Página		20/22	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==			

QUINTO.- Aprobar definitivamente las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2022 que se acompañan.

SEXTO.- Aprobar definitivamente la plantilla que contiene todos los puestos de trabajo del personal funcionario, laboral y eventual del Ayuntamiento, coherente con el anexo de personal y que se adjunta al Proyecto de Presupuesto.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de lo que establece el artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL), aprobar definitivamente la masa salarial del personal laboral de la corporación local para el año 2022. En el caso del Ayuntamiento esta cantidad asciende a 896.866,60 € y en Medina Global S.L. asciende a 1.247.585,03 euros.

OCTAVO.- Aprobar y fijar definitivamente el límite de gasto no financiero para el Presupuesto del Ayuntamiento de Medina Sidonia para el ejercicio 2022 que quedaría establecido en la cuantía de 14.070.202,31 euros, en cumplimiento del artículo 30 de la LOEPSF.

NOVENO.- Remítase copia del referido presupuesto a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma.

DÉCIMO.- Notifíquese a los interesados que hubiesen presentado alegaciones el Acuerdo del Pleno.

(.....)


Finalizado el debate, se somete el asunto a votación, resultando aprobado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación con el siguiente detalle de votos:

Votos a favor: 9 votos

- Grupo Municipal I.U.-L.V (8 votos): D. Manuel Fernando Macías Herrera, Dña. Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, Dña. Isabel Quintero Fernández, Dña. María Isabel Gautier Bolaños, Dña. Davinia María Calderón Sánchez, D. José Manuel Ruiz Alvarado y D^a Neiva M^a Guerrero Barba.
- Grupo Municipal PP (1 voto): D. Daniel Caballero Galindo.

Abstenciones: 6 votos

- Grupo Municipal Socialista (6 votos): D. Juan María Cornejo Ramírez, Dña. María del Mar Candón Gómez D. Francisco Jesús García Roldán, Dña. Marina Ortega Aparicio, Dña. Myriam Fuentes Pérez y Dña. M^a Luisa Delgado Aparicio.

Código Seguro De Verificación	vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	20/07/2022 08:54:38	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	19/07/2022 15:40:39	
Observaciones		Página	21/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==			



Votos en contra: 1 voto

- Grupo Municipal Ciudadanos (1 voto): D^a María Salazar Martín.

Y no habiendo más asuntos por tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las 11:45 horas de la que se extiende este Acta para debida constancia; de cuyo contenido yo, como Secretaria, Doy Fe y Certifico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º.3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, el Alcalde ordena la remisión en extracto de los acuerdos adoptados en esta sesión.

Vº.Bº.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo. Manuel Fernando Macías Herrera

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo. Cristina Barrera Merino

Código Seguro De Verificación	vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==	Estado	Firmado	Fecha y hora	20/07/2022 08:54:38
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado		19/07/2022 15:40:39	
Observaciones		Página		22/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vrqM5x3rVuEIB6qXOrP4Ig==				

